


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FORMACIÓN Y DE ATENCIÓN PROFESIONAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DENTRO DEL MODELO «OBJETIVO VIOLENCIA CERO».


En Valladolid, a 3 de noviembre de 2017

REUNIDOS,



De una parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Raúl de Pablos Pérez, Gerente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, nombrado mediante Acuerdo 58/2015, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y en el ejercicio de la competencia conferida mediante Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Julio Gabriel Sanz Orejudo, Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 17 del Estatuto del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios de Castilla y León mediante Orden PAT/1559/2005, de 9 de noviembre.



Intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN:

I

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, encomienda a la Comunidad Autónoma la promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Se trata de hacer efectivo el mandato contenido en el art. 14.2 que señala que los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León establecen, como criterio de actuación, la atención y asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género disponiendo los recursos adecuados para ello.

La Gerencia de Servicios Sociales tiene entre sus cometidos el diseño de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Especialmente, en materia de violencia de género tiene encomendado el desarrollo de

actuaciones de sensibilización social contra la violencia de género, así como la programación de las actuaciones de prevención y detección de la violencia de género, apoyando e impulsando medidas de calidad y mejora de los recursos.

El modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, «Objetivo Violencia Cero» aprobado por Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, asume ese compromiso de garantizar la atención integral a todas sus víctimas en Castilla y León, posibilitando que se formalicen convenios de colaboración con organismos o entidades que en el ejercicio de sus competencias o funciones, puedan desarrollar actuaciones que coincidan con los fines del modelo de atención.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, prevé que la Junta de Castilla y León pueda suscribir con los Consejos de Colegios de Castilla y León convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general. Dentro de este marco, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público viene colaborando con las Administraciones Públicas en el desarrollo de iniciativas y programas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de sectores de la sociedad especialmente vulnerables.

Como manifestación concreta de la colaboración referida, en virtud del Convenio suscrito el 24 de mayo de 2016 se han desarrollado acciones formativas dirigidas a los profesionales de la abogacía con el objetivo de lograr la correcta ejecución del modelo de atención integral a las víctimas de la violencia de género "objetivo Violencia Cero", contenido en el Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León. Así se ha realizado un programa de formación continua que ha proporcionado a los profesionales de la judicatura en general, y de forma concreta y en particular a los abogados adscritos al turno de oficio de asistencia a víctimas de violencia de género una formación continua y especializada en materia de violencia de género.

II

La definición de la violencia de género que se recoge en la Ley Autonómica (Ley 13/2010, de 9 de diciembre) abarca un aspecto más amplio que el recogido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que se refiere a la ejercida sobre las mujeres por los hombres que sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.


La Ley Autonómica abarca un aspecto más amplio: su articulado se refiere a cualquier tipo de violencia que sufren las mujeres por parte de los hombres por el solo hecho de ser mujer. De forma expresa se define, en el artículo segundo, la violencia sexual como cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, (agresiones y abusos sexuales, tenga lugar en el ámbito que sea: ámbito de la pareja, familiar, laboral y socio comunitario).

En este sentido la Ley autonómica supone una ampliación del concepto de violencia de género que recoge la Ley orgánica del año 2004, siguiendo la línea más reciente que señala la necesidad de ampliación del concepto recogido en el año 2004 para hacerlo más acorde con los instrumentos internacionales ratificados por España.

En todos los Colegios de abogados de la Comunidad existe un turno especializado en violencia de género. Pero es necesario que a la atención prestada a las víctimas de violencia de género desde el turno de oficio, se sume la atención específica a las mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales. Se trata de establecer un sistema integral de atención a las


víctimas de violencia sexual, y por ello resulta necesario, que de la misma forma que se forma a los abogados integrantes del turno de oficio, esa formación se complete con una formación específica en relación con los delitos contra la libertad sexual que sufran las mujeres y niñas por el mero hecho de serlo.

La atención y protección de los hijos de las mujeres fallecidas por violencia de género y de las personas dependientes de ésta, implica que desde todos los sectores de la sociedad se lleven a cabo medidas y actuaciones que les faciliten el afrontar la situación en la que se encuentran de la mejor forma posible, y que respondan al reconocimiento de los menores huérfanos y de las personas dependientes como víctimas directas de la violencia de género. Conceptuación de los menores como víctimas de la violencia de género, que ya recogía la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, y que ahora también es predicable en el ámbito estatal, tras la modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



De acuerdo con la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León los menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género, tienen derecho a una atención integral, y a que se garantice su escolarización. Se trata de facilitar a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas mortales de violencia, y a las personas dependientes de éstas, de forma accesible y personalizada información y asesoramiento jurídico en todo tipo de materias, civiles, tributarias, administrativa etc., que se derive de la muerte de la mujer por causa de violencia de género.

III



La experiencia acumulada en la ejecución del objeto del Convenio del año 2016, permite concluir que es posible introducir mejoras en el objeto de la colaboración de que se trata y lograr así una mejor consecución del fin de interés público perseguido: la atención integral a las víctimas de la violencia de género, con una especial dedicación a los huérfanos menores de las mujeres fallecidas por violencia de género, y a las mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, al tiempo que se continúa con el programa de formación especializada iniciado en virtud del convenio suscrito el 24 de mayo del pasado año y cuyo contenido se subsume en el presente Convenio.

Por otro lado, cuestiones de técnica jurídica motivadas por la entrada en vigor del nuevo régimen aplicable a los convenios desde el 2 de octubre de 2016, (Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) hacen necesario adaptar a éste régimen jurídico los convenios vigentes en dicha fecha.

Por todo ello, se estima oportuno convenir con el Consejo de la Abogacía de Castilla y León la realización de actuaciones de atención especial a las mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, y a los huérfanos menores por violencia de género y personas dependientes de la mujer fallecida por violencia de género, así como la realización de actuaciones formativas que aseguren la eficacia de las medidas previstas en la atención a mujeres víctimas de violencia de género.


En consecuencia, reconociéndose capacidad legal para obligarse, suscriben el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:


PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo de la Abogacía de Castilla y León para el desarrollo de las siguientes actuaciones:

Programa de formación continua y especializada dirigido a jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, abogados en general y en particular a los adscritos al turno de oficio de asistencia a víctimas de violencia de género, personal de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delito, y otros profesionales que requieran formación jurídica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la correcta ejecución del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, y para garantizar la adecuada realización de los programas de atención profesional especializada descrita en los puntos siguientes.



Programa de atención profesional dirigido a mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, en todos los procesos y procedimientos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de dicha agresión, de manera que la mujer disponga de un abogado especializado en delitos contra la libertad sexual, que la asista y defienda en juicio, con independencia de que tenga o no recursos para litigar. La colaboración entre ambas entidades se circunscribe a la atención profesional sobre denuncia y procedimiento penal pertinente en relación con las mujeres víctimas de agresiones sexuales.



Programa de atención profesional dirigido a huérfanos menores de edad, y personas dependientes de las mujeres fallecidas por violencia de género, o a sus tutores o representantes legales, en todo tipo de materias: civil, tributario, administrativo, sucesorio, hipotecario, etc., que se deriven del fallecimiento de la mujer por violencia de género.

En relación con cada uno de los ámbitos descritos, la programación de las actuaciones conjuntas se determinarán anualmente por la Comisión de Seguimiento establecida en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Compromisos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, asume los siguientes compromisos:


- En relación con el programa de formación, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales dirigir, coordinar y garantizar el correcto desarrollo del programa y seleccionar a los destinatarios de la formación. Este programa se desarrollará, para 2017, conforme a lo dispuesto en el **Anexo I del presente Convenio**.

Igualmente, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León asumirá los gastos que genere la ejecución del programa formativo, hasta un máximo de veinte mil euros (20.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900.


La retribución de las ponencias, por ponente y jornada, serán determinadas por resolución del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León. Los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento) y los gastos de desplazamiento o locomoción se acomodarán como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos para los distintos grupos en el

Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El abono de las anteriores cantidades se realizará previa justificación de la realización de las jornadas de formación. El Colegio de abogados de la provincia respectiva justificará documentalmente la realización de las actividades de formación. A tal efecto remitirá documento de justificación y liquidación donde consten los datos personales de cada ponente y las cuantías correspondientes a cada uno de ellos, tanto por ponencia impartida como por gastos de manutención, gastos de desplazamiento o locomoción, y con carácter excepcional, gastos de alojamiento. Esta liquidación se acompañará de los documentos justificativos de las dietas (manutención, y con carácter excepcional alojamiento) y de los gastos de desplazamiento o locomoción, así como, en su caso, de las facturas o recibos originales de los mismos.



En relación con el Programa de atención profesional a las mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León llevará a cabo las actuaciones precisas para su integración como recurso del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo violencia cero".



Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa de atención integral a víctimas de agresiones sexuales con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900, con un importe máximo para el 2017 de cien mil euros (100.000 €), según los conceptos y cuantías señaladas en el anexo II. Se incluirán las actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2017.

La cuantía total por intervención derivada del mismo hecho causante no podrá exceder de mil setecientos euros (1.700 €). El abono de las cuantías se realizará con carácter trimestral y previa presentación de las correspondientes facturas, emitidas por el Colegio de abogados de cada provincia. En los casos de procedimientos judiciales, al inicio del proceso se realizará la imputación del 50% del total del importe, y el otro 50% a su finalización.

- En relación con el Programa de atención profesional a huérfanos menores y personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León llevará a cabo las actuaciones precisas para su integración como recurso del Modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, "Objetivo violencia cero".

Dentro de este ámbito de colaboración, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales asumir los gastos que genere la ejecución del programa de atención a huérfanos y personas dependientes de la mujer fallecida por causa de violencia de género, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.232A01.64900, con un importe máximo para el 2017 de quince mil euros, (15.000 €).

La cuantía total por intervención derivada del mismo hecho causante (fallecimiento de la mujer por violencia de género) y para el mismo destinatario, no podrá exceder de cuatro mil quinientos euros (4.500 €) según los conceptos y cuantías señaladas en el anexo III. El abono de las cuantías se realizará con carácter trimestral y previa presentación de las correspondientes facturas, emitidas por el Colegio de abogados de cada provincia.

Cualesquiera otras que se determinen por la Comisión de seguimiento establecida en el presente Convenio.

TERCERA.- Compromisos del Consejo de la Abogacía de Castilla y León

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León, en el marco de la colaboración definida en el presente Convenio, asume los siguientes compromisos:

- En relación con el programa de formación, corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y difundir mediante los Colegios Profesionales de Abogados que integran el Consejo, el programa de formación continua y especializada en materia de violencia de género, así como coordinar las actuaciones de éstos, y comunicar las incidencias que surjan en la ejecución del programa.

El Consejo de la Abogacía de Castilla y León debe proporcionar los medios personales y materiales precisos para la ejecución del programa de formación.


En relación con el programa de atención profesional a mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y ofrecer la asistencia letrada, de defensa y representación gratuita a las mujeres víctimas de agresiones sexuales, en los supuestos en los que no sea de aplicación el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los procesos que tengan causa en dicha agresión. El Consejo de la Abogacía se compromete que esta asistencia letrada esté disponible todos los días del año las 24 horas, para que la mujer o la niña víctima de la agresión y/o abuso sexual disponga de un abogado especializado en delitos contra la libertad sexual que la defenderá en juicio.

El Colegio de abogados de cada provincia deberá contar con un número suficiente de letrados colegiados especializados en materia de agresiones y/o abusos sexuales contra mujeres y niñas, y que en todo caso pertenezcan al turno de oficio de violencia de género del Colegio de que se trate.

- Corresponde al Consejo de la Abogacía de Castilla y León organizar y ofrecer atención profesional a los huérfanos menores y personas dependientes en todo tipo de materias: civil, tributario, administrativo etc., derivado del fallecimiento de la mujer por causa de violencia de género. El Consejo de la Abogacía establecerá los mecanismos necesarios para que el Colegio de cada provincia facilite a los destinatarios de este programa la atención profesional en un espacio adecuado que garantice la privacidad, comodidad y accesibilidad y que cuente con los medios materiales necesarios.
- El Consejo de la Abogacía elaborará una memoria anual que habrá de remitirse a la Dirección General de la Mujer, en el mes siguiente a la finalización de cada año natural y que deberá contener al menos indicadores, en su caso desagregados por sexos, sobre:
 - o El número y distribución de horas en los que se haya desarrollado la labor de atención a las víctimas de agresiones y/o abusos sexuales y a los huérfanos menores y personas dependientes de la mujer fallecida por violencia de género.
 - o Número de mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales, huérfanos menores y personas dependientes atendidos, contenidos, materias y actuaciones objeto de la atención prestada.
 - o Número, contenidos y distribución de horas de formación impartida.
 - o Número de personas formadas en las materias relacionadas con el objeto del convenio.
 - o Evaluación de satisfacción en relación con la formación y atención desarrollada por parte de los destinatarios de las mismas.


- Cualesquiera otras que se determinen por la Comisión de seguimiento establecida en el presente Convenio.

CUARTA.- Titularidad de los resultados obtenidos



La propiedad intelectual derivada de las actuaciones en que se materialice el Convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. No obstante, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y el Consejo General de la Abogacía de Castilla y León podrán ejercer los derechos de explotación gratuita de las obras que se realicen en ejecución de este Convenio.

QUINTA.- Seguimiento del Convenio



Para el seguimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, se reunirá una Comisión formada por cuatro miembros, dos en representación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León designados por el Gerente de Servicios sociales, siendo uno de ellos un/a técnico/a de la Dirección General con competencias en materia de mujer que actuará como Secretario/a, y dos en representación del Consejo General de la Abogacía de Castilla y León.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario cuando sea requerido por cualquiera de las partes.

A tales reuniones podrán asistir otras personas cuando se estime oportuno, en calidad de asesores, a solicitud de cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio y propondrá acciones de mejora, además de resolver cuantas cuestiones pueden derivarse de la interpretación y ejecución del Convenio. Asimismo, planificará anualmente las actuaciones referidas en la cláusula segunda y tercera.

A esta Comisión, como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 52 a 58 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Entrada en vigor y duración

El presente Convenio estará vigente desde el momento de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, antes de la finalización del plazo señalado, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA.- Modificación y extinción

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Este Convenio, además de por las causas de extinción previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aplicación del artículo 51.2.e), también podrá resolverse por decisión unilateral de cualquiera de ellas, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio quedará asimismo resuelto unilateralmente por incumplimiento de las estipulaciones por la otra parte, y por causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia expresa con un plazo de antelación de un mes.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones que le incumben en el presente Convenio conllevará, desde que aquel tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir las prestaciones convenidas por la parte cumplidora, debiendo además devolver las indebidamente percibidas siempre que sea posible. Todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen.

En caso de extinción del Convenio, por causas diferentes a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.

En todo caso, las partes firmantes se comprometen a llevar a término las actuaciones que pudieran estar en fase de ejecución a la extinción del Convenio.

OCTAVA.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que aquellas cuestiones que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del mismo, y no hayan podido ser resueltas en el ámbito de la Comisión de Seguimiento, se dirimirán en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman dichas partes por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
DE CASTILLA Y LEÓN



Carlos Raúl de Pablos Pérez

POR EL CONSEJO DE LA ABOGACÍA
DE CASTILLA Y LEÓN



Julio Gabriel Sanz Orejudo

ANEXO I

Programa de formación continua y especializada en materia de violencia de género (Año 2017)

Contenido formativo

Ponencia I- Protección jurídica de los menores y dependientes de las víctimas de Violencia de Género en los diferentes ámbitos.

A cargo de abogado/a especialista en la materia y Juez de Violencia

Ponencia II- Validez de la prueba en los delitos cometidos a través de medios telemáticos. Revisión de la prueba en segunda instancia.

A cargo de Magistrado/a de la Audiencia Provincial

Ponencia III- La violencia hacia los menores: Privación de la patria Potestad del progenitor maltratador. Ámbitos Penal y Civil

A cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial

Ponencia IV- Nuevos Protocolos para la protección de las víctimas de violencia de Género.

A cargo de representante de las Subdelegaciones del Gobierno y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ponencia V- Tipos Penales y Criterios Jurisprudenciales de los delitos contra la libertad sexual.

A cargo de Magistrado/a de la Audiencia Provincial.

Ponencia VI- La acusación en los Delitos contra la libertad sexual.

A cargo de abogado/a especialista y Fiscal de la Audiencia Provincial.

Calendario de las actividades formativas

Se realizará una jornada formativa en cada una de las provincias de Castilla y León, durante el último trimestre del año 2017, en las fechas que acuerden las partes firmantes.

ANEXO II

Actuaciones de la atención profesional a mujeres y niñas víctimas de agresiones y/o abusos sexuales.

- Atención profesional que requiera presencia física, 75 €
- Atención profesional telefónica o telemática, 45 €
- Asistencia a la víctima en sede judicial o policial, 150 €
- Procedimiento penal completo, 450 € más los derechos del procurador que procedan
- Recurso ante el Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional, 1.000 € salvo que se declare la inadmisión del mismo, en cuyo caso serán 500 €



ANEXO III

Actuaciones de atención profesional a huérfanos menores y personas dependientes de mujeres asesinadas por violencia de género.

- Atención profesional que requiera presencia física, 75 €
- Atención profesional telefónica o telemática, 45 €
- Constitución de tutela, curatela y guarda de hecho, 225 €
- Expediente de incapacidad, 225 €
- Nombramiento de defensor judicial, 200 €
- Declaración de ausencia y fallecimiento, 225 €
- Autorización para la enajenación o gravamen de bienes de menores, 200 €
- Declaración para el pago del Impuesto de Sucesiones, 100 €
- Actuaciones, no contenciosas, para la división de la herencia, 200 €
- Procedimiento de división de patrimonios (partición de herencia), 350 €
- Procedimiento ordinario para impugnar la división hecha por el contador partidor, 350 €
- Personación y defensa en el procedimiento penal, 350 €
- Solicitud de reconocimiento de pensión de orfandad, 100 €
- Procedimiento ante los Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo para conseguir la pensión de orfandad, 200 €

En todos los casos en que se tuviera que recurrir u oponerse al recurso presentado de contrario, en los procedimientos, judiciales, la compensación ascendería al 60% de la cantidad establecida para el procedimiento.

